

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.  
SECRETARIO

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., de septiembre de 2005

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

*"Sancionado en aplicación del Artículo 216, párrafo segundo de la Constitución de la República".*

## Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 010-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto 74-2001, de fecha 1 de junio de 2001, se aprobó la Ley de Contratación del Estado, y en dicho cuerpo legal se creó la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, determinó la naturaleza de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, como el órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y coordinación de las actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

**CONSIDERANDO:** Que los mecanismos de gestión pública, propios de un Estado moderno, deben ajustarse a las exigencias del nuevo entorno, fundamentado en la publicidad, la transparencia, la libre competencia y la igualdad, así como la incorporación de los medios de tecnología electrónica, con el

propósito de actualizar y dar confiabilidad a los procesos de contratación que realiza el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Principio de Eficiencia, consagrado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece que: "La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos".

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado le atribuye a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado la función de: "Diseñar y poner en ejecución sistemas de registro informático para procurar la información requerida en los procesos de contratación y adquisiciones".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, desarrolla el Principio de Eficiencia, ordenándole a los órganos responsables de la contratación: "Incorporar el uso de tecnologías informáticas o telemáticas en la gestión de los procedimientos de contratación, de modo que se permita su simplificación y su publicación, incluyendo información sobre las invitaciones a licitar, los contratos adjudicados y el manejo de la información que debe constar en el Registro de Proveedores y Contratistas a que hace referencia el Artículo 34 de la Ley".

**CONSIDERANDO:** Que no es posible darle cumplimiento a los mandatos legales, obligaciones y acciones señalados en los anteriores CONSIDERANDOS, a menos que los órganos públicos difundan y gestionen los procesos de compras y contratación pública por medio de tecnologías informáticas o telemáticas.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DEPARTAMENTO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**RAÚL OCTAVIO AGÜERO**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta 230-3026

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

**PORTANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), y 248 de la Constitución de la República y Artículos 1, 11 y 36 de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**Artículo 1.**—Créase el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras” ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)), el cual será administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**Artículo 2.**—El Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, será de uso obligatorio para todos los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, y por medio de éste se difundirán y gestionarán, a través de Internet, los procedimientos de contratación que celebren estos órganos, independientemente de la fuente de financiamiento y del objeto y destino de la contratación.

**Artículo 3.**—La difusión y gestión de los procedimientos de contratación incluirá, como mínimo: i) Los avisos, invitaciones a participar y solicitud de cotizaciones; ii) la entrega o adquisición de pliegos de condiciones, bases de concursos, términos de referencia y solicitudes de requerimientos; iii) el envío y recepción de ofertas y cotizaciones; iv) la solicitud y respuesta de aclaratorias; y, v) la difusión o gestión de cualquier otra acción, actividad o documentación que se considere conveniente y necesaria en el curso de un procedimiento de contratación, independientemente de la modalidad que se utilice.

**Artículo 4.**—A los efectos de la difusión de los procedimientos de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, deberá incorporarse, al menos, la siguiente información conforme a la modalidad de procedimiento que se utilice:

- 1) En licitación pública nacional o internacional: i) Aviso de Prensa o Publicación; ii) Pliego de Condiciones; iii) Enmiendas al Pliego de Condiciones; iv) Aclaratorias al pliego de condiciones (incluye preguntas y respuestas); v) Acta de Recepción y Acta de Apertura de Ofertas (esta última debe incluir oferentes y precios ofertados); vi) Resolución de Adjudicación, (incluyendo precio del adjudicatario, precios de los demás oferentes, oferentes descalificados y su justificación) o declaratoria de fracasada

o desierta, debidamente motivada; vii) Contrato u Orden de Compra; y, viii) Sanciones.

- 2) En licitación privada: i) Pliego de Condiciones; ii) Enmiendas al Pliego de Condiciones; iii) Aclaratorias al Pliego de Condiciones (incluye preguntas y respuestas); iv) Acta de Recepción y Acta de Apertura de Ofertas (esta última debe incluir oferentes y precios ofertados); v) Resolución de Adjudicación, (incluyendo precio del adjudicatario, precios de los demás oferentes, oferentes descalificados y su justificación) o declaratoria de fracasada o desierta, debidamente motivada; vii) Contrato u Orden de Compra; y, viii) Sanciones.
- 3) En concurso público nacional o internacional: i) Aviso de Prensa o Publicación; ii) Bases del Concurso y Términos de Referencia; iii) Enmiendas a las Bases del Concurso y a los Términos de Referencia; iv) Aclaratorias a las Bases del Concurso y a los Términos de Referencia (incluye preguntas y respuestas); v) Acta de Recepción y Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas; vi) Resolución de Adjudicación, (incluyendo precio del adjudicatario, precios de los demás proponentes, proponentes descalificados y su justificación) o declaratoria de fracasada o desierta, debidamente motivada; y, vii) Contrato u Orden de Compra; y, viii) Sanciones.
- 4) En concurso privado: i) Bases del Concurso y Términos de Referencia; ii) Enmiendas a las Bases del Concurso y a los Términos de Referencia; iii) Aclaratorias a las Bases del Concurso y a los Términos de Referencia (incluye preguntas y respuestas); v) Acta de Recepción y Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas; vi) Resolución Adjudicación, (incluyendo precio del adjudicatario, precios de los demás proponentes, proponentes descalificados y su justificación) o declaratoria de fracasada o desierta, debidamente motivada; y, vii) Contrato u Orden de Compra; y, viii) Sanciones.
- 5) Compras por cotización o adquisiciones menores: i) Requerimiento de los bienes o servicios; ii) Enmiendas y aclaraciones, si las hubieren; iii) Acta de Apertura de Cotizaciones; iv) Relación de oferentes y precios cotizados; v) Resolución de adjudicación (incluyendo precio de adjudicatario) o declaratoria de fracasada o desierta debidamente motivada; vi) Contrato u Orden de Compra y, vii) Sanciones.

6) Contratación directa: i) Identificación de los bienes, servicios u obras solicitadas; ii) Relación de oferentes y precios ofertados; iii) Contrato u Orden de Compra; y, iv) Sanciones. Se exceptúa de lo anterior las contrataciones directas realizadas al amparo del supuesto consignado en el numeral 4) del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, referente a las operaciones secretas del Gobierno.

También se deberán incorporar el Plan General de Adquisiciones o Programas Anuales de Contratación así como, cuando corresponda, el Aviso Previo de Información General, previsto en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**Artículo 5.**—El Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado estará diseñado y funcionará de manera tal que los órganos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, únicamente necesitarán una computadora y conexión a Internet para difundir y gestionar los procedimientos de contratación.

**Artículo 6.**—La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado determinará las condiciones, plazos y metodologías para difundir y gestionar los procedimientos de contratación, su información, datos y documentos en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras. Para ello elaborará un plan de implementación el cual incluirá un cronograma de incorporación de los órganos al Sistema, elaborará los manuales correspondientes o ayudas electrónicas, capacitará a los responsables de las entidades y podrá establecer los mecanismos que considere convenientes para asegurar la autoría e integridad de la información.

**Artículo 7.**—Será responsabilidad de los órganos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, designar uno o más responsables para la difusión o gestión de los procedimientos de contratación y establecer las condiciones administrativas y tecnológicas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, como así también de comunicar a la ONCAE cualquier circunstancia no prevista que condicione o afecte su cumplimiento.

**Artículo 8.**—El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2005.

COMUNÍQUESE:

**JOSÉ ALBERTO DÍAZ LOBO**

Presidente de la República, por ley

**RAMÓN MEDINA LUNA**

Secretario de Estado del Despacho Presidencial

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**DECRETO EJECUTIVO No. 19-2005**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene que ausentarse temporalmente del territorio nacional, durante el período comprendido del martes 4 al viernes 7 de octubre de 2005 inclusive, en vista que viajará en misión oficial a la ciudad de Nueva Jersey, en el Estado de Nueva York, a recibir una Condecoración especial.

**CONSIDERANDO:** Que en sus ausencias temporales el Presidente de la República podrá llamar a su elección a cualquiera de los Designados para que lo sustituya.

**PORTANTO:** En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 242, párrafo segundo de la Constitución de la República y en aplicación del Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Llamar al ciudadano, **ALBERTO DÍAZ LOBO**, Designado a la Presidencia de la República, para que sustituya al Presidente de la República en la titularidad del Poder Ejecutivo, durante el período comprendido del martes 4 al viernes 7 de octubre de 2005 inclusive, en vista que viajará en misión oficial a la ciudad de Nueva Jersey, en el Estado de Nueva York, a recibir una Condecoración especial.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil cinco.

**RICARDO MADURO**  
PRESIDENTE

**ROBERTO PACHECO REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA